

LA PLATA, 23 de noviembre de 1972.-

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 7968/72 y las Políticas Nacionales 79 y 83 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1º: Denomínase a la presente "LEY DE ENDICAMIENTOS CO-
--- IECTIVOS PARA LA ZONA DEL DELTA".-----

ARTICULO 2º: La construcción y la conservación de las obras de
--- endicamiento colectivo de los perímetros correspon-
dientes a zonas ubicadas entre ríos, arroyos o canales que ten-
gan por destino evitar su desborde, en casos de repunte de las
aguas, sobre las propiedades comprendidas por dichos perímetros,
se realizarán de conformidad con las disposiciones de la presen-
te Ley.-----

ARTICULO 3º: Los endicamientos colectivos correrán primordial -
--- mente por albardones o por los lugares que las con-
diciones técnicas y legales lo justifiquen.-----

ARTICULO 4º: Los niveles serán determinados según las zonas es-
--- tableciéndose, como pauta general, una altura míni-
ma de un (1) metro sobre el nivel medio de los albardones del -
perímetro a cubrir.-----

Ha
R

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1112.-

ARTICULO 5º: La dimensión mínima del coronamiento de los endica-
----- mientos colectivos será de 0,60 m. de ancho, con -
taludes no inferiores a 1:2 en su cara exterior y a 1:1 en su -
cara interior.-----

ARTICULO 6º: Cuando por motivos de erosión hídrica u otros moti-
----- vos similares, los endicamientos a juicio de las -
autoridades competentes de aplicación ofrezcan peligro para su
estabilidad, dichas autoridades estarán facultadas para obligar
a renovarlos y/o asegurarlos.-----

ARTICULO 7º: Los desagües a construir en el perímetro a endicar
----- se deberán dimensionar y ubicar de acuerdo con las
necesidades de la cuenca a servir. Sin perjuicio de ello, cada
propietario o poseedor a título de dueño, deberá incorporar, co
mo mínimo, al endicamiento colectivo, una abertura provista de
compuerta, correspondiente a su propio predio. Los respectivos
propietarios o poseedores a título de dueño deberán mantener en
buen estado de conservación los desagües y las compuertas men-
cionados.-----

ARTICULO 8º: En caso de riegos o usos particulares de agua que
----- puedan ocasionar desbordes sobre las parcelas veci-
nas, los propietarios o poseedores a título de dueño que reali-
cen tales usos, deberán construir dentro de sus respectivos pre-
dios, por cuenta propia, diques interiores auxiliares.-----

ARTICULO 9º: La conservación de cada endicamiento colectivo en
----- todas sus partes, será exclusivamente por cuenta -

M. A.

///

///3.-

y a cargo de cada propietario o poseedor a título de dueño en el tramo correspondiente a su predio. La Municipalidad respectiva fiscalizará el estado de la obra y podrá imponer las reparaciones que estime pertinentes.-----

ARTICULO 10: La ejecución de las obras de endicamientos colecti-
----- vos deberá ser solicitada, a la Municipalidad respectiva, por el setenta por ciento (70 %) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas con frente a los cursos de agua en que se realizarán o por un número de ellos que represente igual porcentaje de la extensión total de dichos frentes. La Municipalidad, una vez acreditado el cumplimiento de tal requisito del modo que establezca la reglamentación, deberá dar intervención al organismo provincial de aplicación, con exposición circunstanciada de los antecedentes del caso y opinión fundada respecto del mismo. Con el informe favorable de dicho organismo, la Municipalidad podrá declarar a los aludidos trabajos de utilidad pública, así como también de construcción y de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de todos los inmuebles beneficiados.-----

ARTICULO 11: El valor total de la construcción a cargo de los
----- vecinos que hayan optado por realizar las obras en conjunto, se prorrateará en proporción a la superficie de sus parcelas beneficiadas.

En el caso de que existan vecinos interesados en
realizar los trabajos de endicamiento y desagüe declarados obli

///

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

///4.-

7969

gatorios, en su propiedad y por su propia cuenta y cargo, deberán atenerse en su ejecución, a las normas técnicas y plazos - que se fijen, eximiéndoselos de la prorrata a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo.

El valor total de las reparaciones que se deban - realizar por causas no imputables al dueño del predio, se pro - rrateará entre todos los vecinos en proporción a la superficie de sus parcelas.-----

ARTICULO 12: Las parcelas con superficies inferiores a una (1) - hectárea abonarán, como mínimo, una contribución - equivalente a la que corresponda a una (1) hectárea.

Además, a los fines del prorrateo, las fracciones de hectárea se computarán como una (1) hectárea.-----

ARTICULO 13: La declaración de utilidad pública a que se refie - re el artículo 10° importará asimismo, la obliga - ción, para todos los propietarios, poseedores a título de dueño y/u ocupantes de permitir la ejecución de las obras y trabajos respectivos a cuyo efecto deberán permitir la entrada de las au - toridades competentes, de los técnicos y del personal de la Em - presa constructora, con los equipos y materiales necesarios, - siempre que no se opte por lo establecido en el artículo 11° en lo relativo a la posibilidad de ejecución por parte del propio vecino, lo que no implicará impedir las tareas específicas de - las autoridades competentes.-----

ARTICULO 14: Las modalidades de ejecución, obligatoriedad y for - mas de pago, liquidaciones de deudas, recepción y

///

1115.-

conservación de las obras, garantías, régimen de rescisión, registro de contratistas y demás aspectos vinculados a las obras, se regirán por las disposiciones que tengan establecidas las lunicipalidades, con carácter general para las obras públicas de infraestructura, en todo cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente, como así también al Código de Obras Públicas (Ley 7482) y/o el instrumento legal pertinente que rija en su momento.-----

ARTICULO 15: Para cada obra de endicamiento colectivo se inte-----
grará una Comisión Técnica que estará formada por un representante del Organismo Provincial de aplicación, por un representante de la Municipalidad respectiva y por un representante de los vecinos alcanzados por la obra. El primero será de signado por el Ministerio correspondiente y los dos últimos, por la Municipalidad. El correspondiente a los vecinos surgirá de una terna propuesta por los mismos. Presidirá la Comisión Técnica el representante Provincial.-----

ARTICULO 16: La Comisión Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1º) Asesorar respecto de la ubicación de los endicamientos y de la cota definitiva a adoptar; asimismo de la ubicación y nedidas que se deben asignar a las aberturas para desagües;
- 2º) Indicar los casos en los cuales los endicamientos corran peligro, en cuanto a su estabilidad por cualquier motivo;
- 3º) Fiscalizar el estado de las obras motivo de la presente ley y comunicar a la Municipalidad la necesidad de reparaciones a los fines pertinentes;

111

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

1116.-

- 48) Informar en todos los asuntos relativos a las obras de endi-
camiento que le sean sometidos a su consideración por auto-
ridad competente;
- 58) En todos los casos motivo de la presente Ley se confecciona-
rá la documentación técnica acorde con las prescripciones -
del Código de Obras Públicas Provincial (Ley 7482) y/o el -
instrumento legal o disposición pertinente que rija en su -
momento.-----

ARTICULO 17: Facúltase a las Municipalidades a determinar san-
----- ciones para los casos de transgresión de las obli-
gaciones que impone la presente Ley, dentro de las atribuciones
que le están conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalida-
des.-----

ARTICULO 18: Sin perjuicio de la sanción que corresponda a los
----- contraventores de esta Ley, los mismos estarán o -
bligados al pago de las contribuciones que resulten de la apli-
cación de la presente.-----

ARTICULO 19: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Bole-
----- tín Oficial y archívese.-

BRIGADIER JESÚS MIGUEL MORAQUES
GOBERNADOR

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

DR. JUAN DE ANDRÉS AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LIC. SILVIO ECHER
MINISTRO DE ECONOMÍA

ING. AGR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS